



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2017-00583-00.

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTES: AKEMIS ARGUELLO MEDINA Y WILSON EDUARDO MEJIA GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, informándole que la entidad CAJA HONOR ha manifestado inconvenientes en el pago de las Cesantías en favor del proceso. Así mismo la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA ha reiterado solución y respuesta ante la imposibilidad del desembolso de las cesantías en el porcentaje que fue ordenado por el Despacho. Sírvase proveer Soledad abril 23 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y evidenciado el informe secretarial y verificado en el expediente digital del presente asunto se observa que la entidad CAJA HONOR, ha reiterado al Despacho la imposibilidad de consignar los dineros por concepto de cesantías en favor de la beneficiaria la señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA, manifestando problemas en el número del proceso. El cual, en el portal del banco Agrario de Colombia rechaza la transacción por falta de creación del proceso en este portal transaccional.

De las respuestas emitidas por la entidad pagadora, por secretaria se realizó lo pertinente verificando que el proceso radicado 087583184002-2017-00583-00 si se encuentra debidamente creado en el portal Bancario, no siendo este el motivo de las falencias presentadas. Así mismo, se le hizo saber a la entidad CAJA HONOR, enviándosele la evidencia de la creación del proceso y requiriéndose realizar el Deposito como le fue ordenado.

Sin embargo, CAJA HONOR sigue reiterando la imposibilidad de realizar el deposito de los haberes en favor del citado proceso. No obstante, el Despacho observa que en las respuestas emanadas por CAJA honor, esta inscribe el numero del proceso de manera errónea (interponiendo el número 1 de más), de la siguiente manera:

Asunto: Alcance a respuesta No. 378-01-20240322008458

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	<u>201701058300</u>
Demandante	Akemis Arguello Medina
Demandado	Wilson Eduardo Mejia Gutiérrez C.C. 80802707

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



De este modo, al determinarse que se está incurriendo en error al identificar el proceso, esta podría ser la causa de rechazo al intentar depositar los dineros en favor del proceso. Téngase en cuenta que el Despacho le ha dado a conocer en las comunicaciones enviadas a la entidad pagadora el número del proceso de manera correcta siendo el radicado: 087583184002-2017-00583-00.

Siendo entonces, pertinente EXHORTAR a la entidad CAJA HONOR a verificar por parte de su entidad, lo consistente al numero correcto del proceso al cual se esta intentando depositar los haberes por concepto de cesantías. Esto en el menor tiempo posible dada las circunstancias de dilación en el tramite de pago a la beneficiaria señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA. En virtud de lo anteriormente expresado se,

RESUELVE.

ASUNTO UNICO. REQUERIR a la entidad CAJA HONOR, a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; se sirva realizar la consignación en favor del proceso radicado 087583184002-2017-00583-00 a nombre de la beneficiaria señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA por concepto de Cesantías descontadas al señor WILSON EDUARDO MEJIA GUTIERREZ. Poniéndolos a disposición de la cuenta del Despacho ante el Banco Agrario de Colombia. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.**

Verificando el error en el que se estaría incurriendo por parte de esta entidad al inscribir errona neamente el número del proceso de la siguiente manera:

Asunto: Alcance a respuesta No. 378-01-20240322008458

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	<u>201701058300</u>
Demandante	Akemis Arguello Medina
Demandado	Wilson Eduardo Mejia Gutiérrez. C.C. 80802707

Esto en el menor tiempo posible dada las circunstancias de dilación en el trámite de pago a la beneficiaria señora AKEMIS ARGUELLO MEDINA.

Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanciones contemplada en el Art. 44 numeral (3) del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que al tenor reza: *“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f7b992a76d4580c6af6a87ff4e171cacb6cebbd110be5e822e0de074805cb0**

Documento generado en 23/04/2024 12:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>